



CONTRATO DE SEGURO
CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PARA
TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y CUENTA DE CHEQUES

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., en adelante la **COMPAÑÍA**, emite la presente Póliza sobre el patrimonio del **TITULAR**, basándose en las declaraciones efectuadas por el **CONTRATANTE** y/o el **TITULAR** de la Póliza. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de seguro, son las siguientes:

1. DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro, pudiendo ser en femenino o masculino o plural o singular

- **Aseguradora y/o COMPAÑÍA.** Institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.
- **Beneficio.** Es la indemnización a la que tiene derecho el **TITULAR**, en caso de ser procedente el siniestro de acuerdo a lo estipulado en la presente Póliza.
- **Bloqueo.** Interrupción en el acceso a la cuenta bancaria para realizar consumos o disposiciones a través de la Tarjeta de Crédito y/o Débito (Tarjetas Amparadas) a consecuencia de la notificación que realice el **TITULAR**.
- **Bolsa de Mano.** Significa la bolsa, bolso o bolsillo de cualquier material utilizado por mujeres u hombres para guardar o transportar objetos personales tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celulares, agendas electrónicas, tarjetas de crédito, reproductores de música, cámaras fotográficas y de video, cosméticos, entre otros; en el entendido de que ninguno de los citados objetos se encuentran cubiertos por la presente Póliza, sino únicamente la bolsa, bolso o bolsillo utilizado para guardar o transportar dichos objetos.
- **Cajero.** Significa cajero automático del Sistema RED.
- **Cartera.** Significa el objeto de piel o de cualquier otro material, generalmente rectangular utilizado por mujeres u hombres para guardar o transportar identificaciones, tarjetas de crédito y/o débito y efectivo; en el entendido de que ninguno de los citados objetos se encuentran cubiertos por la presente Póliza, sino únicamente la Cartera utilizada para guardar o transportar dichos objetos.
- **Códigos, Claves y/o NIP's.** Serie de datos compuestos por letras y/o números, de carácter confidencial y establecidos entre el **TITULAR** y la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas como medio de acceso o identificación para realizar transacciones a través del sitio de Internet de la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas.
- **CONTRATANTE.** Es la persona física o moral que ha celebrado con la **COMPAÑÍA** el Contrato, el cual está obligado al pago de las Primas respectivas.
- **Cheque.** Título de crédito nominativo o al portador, en cuyos términos el **TITULAR** da a la Institución Bancaria para libramiento de Cheques una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero con cargo a los fondos que el **TITULAR** mantiene en la Institución Bancaria para libramiento de Cheques. No se incluye el cheque de viajero.



- **Daño Patrimonial.** Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los Eventos descritos en esta Póliza.
- **Endoso.** Es el acuerdo establecido en un contrato de seguro cuyas cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.
- **Evento.** Hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la Póliza.
- **Exclusiones.** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- **Fecha de Inicio de Vigencia.** Es la fecha que aparece en la carátula de la Póliza como fecha efectiva, a partir de la cual comienzan los Beneficios de la Póliza contratada.
- **Institución Bancaria.** Significa la institución de crédito señalada con tal carácter en la carátula de la Póliza.
- **Institución Bancaria para libramiento de Cheques.** Significa la institución de crédito señalada con tal carácter en la carátula de la Póliza.
- **Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas.** Significa la institución de crédito señalada con tal carácter en la carátula de la Póliza.
- **Ley.** Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- **NIP.** Número de Identificación Personal.
- **Periodo de Carencia.** Significa el período de tiempo durante el cual el TITULAR paga las Primas respectivas, pero no recibe la(s) cobertura(s) a que se refiere este Contrato de seguro. El referido periodo comprenderá los lapsos de tiempo especificados en la carátula de la Póliza.
- **Periodo de Espera:** Significa el lapso de tiempo que debe transcurrir entre la ocurrencia de un Evento y otro Evento, para tener derecho a la indemnización respectiva, teniendo como limite el número máximo de Eventos indicados en la carátula de la Póliza. El Periodo de Espera aplicable, será el establecido en la carátula de la Póliza.
- **Póliza y/o Contrato.** Es el documento que funge como Contrato de seguro y lo forman las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la solicitud de seguro, los consentimientos, endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de seguro celebrado entre el CONTRATANTE y la COMPAÑÍA, donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.
- **Prima.** Es el valor determinado por la COMPAÑÍA, que el CONTRATANTE deberá pagar por las coberturas de seguro contratadas. La Prima total, incluye los gastos de expedición, la tasa de financiamiento por pago fraccionado, en caso de que el CONTRATANTE optare por cubrir la misma en fracciones, así como el impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto aplicable.
- **Robo.** Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho o sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él.
- **Sucursal.** Significa no solo el local establecido por la Institución Bancaria para la realización de transacciones bancarias en términos de la regulación aplicable; sino también los lugares que



estén a disposición del TITULAR por convenios celebrados por la propia Institución Bancaria con otras instituciones, sean éstas instituciones de crédito o no.

- **Suma Asegurada.** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza, por la que tendrá responsabilidad la COMPAÑÍA, en caso de proceder el siniestro.
- **Tarjeta de Crédito.** Tarjeta de plástico expedida con motivo del otorgamiento de una línea de crédito a favor del TITULAR, con una banda magnética, emitida por la Institución Bancaria asociada a Visa o Mastercard o a cualquier otra empresa operadora de sistemas o redes comerciales de pagos, que en algunas ocasiones cuenta con un microchip, y un número en relieve, que sirve para hacer compras y pagarlas en fechas posteriores. El cargo por el importe de cada transacción que se realiza siempre es un crédito.
- **Tarjeta de Débito.** Tarjeta emitida por la Institución Bancaria a favor del TITULAR, asociada a Visa o Mastercard o a cualquier otra empresa operadora de sistemas o redes comerciales de pagos que, al efectuar una transacción con ella, genera un cargo directo por el importe de la operación en el depósito de dinero asociado con dicha tarjeta que el TITULAR mantenga con la Institución Bancaria.
- **Tarjetas Amparadas.** Significa cualquier Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito, siempre que éstas hayan sido emitidas por la Institución Bancaria, mismas que se encuentran cubiertas por ésta Póliza, de conformidad con lo especificado en la carátula respectiva. Las Tarjetas Amparadas podrán incluir o no la cobertura de las tarjetas adicionales asociadas a dichas Tarjetas Amparadas, según lo especificado en la carátula de la Póliza, lo anterior en el entendido de que las coberturas contratadas recaen sobre la cuenta o línea de crédito otorgada al titular de la misma, sin importar el número de tarjetas adicionales vinculadas a las Tarjetas Amparadas.
- **Transferencia Electrónica de Fondos no reversible no autorizada por el TITULAR.** Transferencia de fondos vía electrónica, mediante el uso ilícito de los Códigos, Claves y/o NIP's proporcionados por la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas al TITULAR en relación con el contrato de depósito bancario de dinero a la vista respectivo. Dicha transferencia debe concretarse a través de la red mundial de comunicación, conocida como Internet, desde el sitio oficial de la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas y mediante el uso de una computadora personal, siempre que los fondos transmitidos no puedan ser recuperados por la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas por cualquier medio legal, de la cuenta de destino a la cuenta de origen.
- **TITULAR.** Es aquella persona física, cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza con tal carácter. Adicionalmente y respecto de las coberturas descritas en las Cláusulas 2.1 a 2.6, TITULAR también es la persona física que con motivo de la celebración de un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, disponible a través de Cheques y/o Tarjeta de Débito, o de un contrato de crédito, disponible a través de Tarjeta de Crédito, respaldados y/o emitidos por una institución de crédito, es titular de las Tarjetas Amparadas y/o de las cuentas de Cheques amparadas, según lo especificado en la carátula de la Póliza.
- **Vigencia.** Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la Póliza.



2. COBERTURAS

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR por el Daño Patrimonial que sufra éste, sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, y de acuerdo a las coberturas contratadas que aparecen expresamente especificadas en la carátula de la Póliza.

2.1. Fraude de Tarjetas Amparadas

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el Daño Patrimonial sufrido por éste a consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos descritos a continuación, quedando en el entendido, tanto el CONTRATANTE como el TITULAR, que:

1. La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA en relación con la presente cobertura es la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, sin importar si el pago de la indemnización respectiva es a consecuencia de uno o varios de los supuestos descritos a continuación, en razón de que todos los supuestos forman parte de una misma cobertura; y
2. La presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la Póliza, por lo que en caso de proceder el pago total o parcial de la indemnización por la presente cobertura, en cualquiera de sus modalidades, únicamente se cancelará de manera total o parcial, según sea el caso, dicha cobertura, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

2.1.1 Fraude por consumos derivados de Robo o extravío de Tarjeta de Crédito o Débito.

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el Daño Patrimonial sufrido por éste a consecuencia de los consumos no autorizados por el TITULAR y/o por los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, realizados indebida e ilícitamente a consecuencia del Robo o extravío de dicha(s) Tarjeta Amparadas, que sean efectuados por terceras personas, hasta por el número de Eventos y el importe (Suma Asegurada) señalados en la carátula de la Póliza, en uno o varios consumos.

Asimismo, la presente cobertura ampara el Daño Patrimonial sufrido por el TITULAR derivado de los consumos realizados en comercios a consecuencia del Robo o extravío de las Tarjetas Amparadas, cuando el TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, son forzados a realizar dichos consumos mediante el uso de violencia física o moral, hasta por el número de Eventos y el importe (Suma Asegurada) señalados en la carátula de la Póliza, en uno o varios consumos.

En caso de que una o más de las Tarjetas Amparadas, fueren utilizadas para realizar consumos no autorizados por el TITULAR y/o por los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas en un mismo Evento o en Eventos distintos conforme a ésta cobertura, la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.



Esta cobertura ampara las pérdidas que el TITULAR sufra dentro de las setenta y dos (72) horas previas al aviso a la Institución Bancaria para el Bloqueo de las Tarjetas Amparadas.

El TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas deberán comprobar fehacientemente la no autorización de la operación mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

2.1. 2 Fraude por falsificación y/o alteración de la Tarjeta de Crédito o Débito.

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el Daño Patrimonial que éste sufra en caso de que las Tarjetas Amparadas, sean falsificadas o alteradas y como consecuencia de ello exista un uso indebido o ilícito de ellas por parte de un tercero no autorizado. La COMPAÑÍA responderá solamente por el daño directo causado hasta por el número de Eventos y el importe (Suma Asegurada) indicado en la carátula de Póliza.

Esta cobertura ampara Eventos cubiertos en la Póliza ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte por parte del TITULAR y/o de los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas a la Institución Bancaria, y en ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del estado de cuenta respectivo en que aparezca el primer cargo ilícito.

En caso de que una o más de las Tarjetas Amparadas, fueren falsificadas o alteradas y como consecuencia de ello exista un uso indebido o ilícito de ellas por parte de un tercero no autorizado en un mismo Evento o en Eventos distintos conforme a ésta cobertura, la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.

El TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas deberán comprobar fehacientemente la no autorización de la operación mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por parte de las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

2.1.3 Fraude por falsificación y/o alteración de la banda magnética la Tarjeta de Crédito o Débito.

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el Daño Patrimonial que éste sufra a consecuencia de que la banda magnética de las Tarjetas Amparadas por ésta Póliza, sea falsificada o copiada y exista un uso indebido o ilícito de las Tarjetas Amparadas, a través de medios de autorización y/o captura electrónica. La COMPAÑÍA únicamente responderá por el daño directo causado hasta por el número de Eventos y el importe (Suma Asegurada) indicado en la carátula de Póliza.



Esta cobertura ampara Eventos cubiertos en la Póliza ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte por parte del TITULAR y/o de los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas a la Institución Bancaria, y en ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha de corte del estado de cuenta respectivo en que aparezca el primer cargo ilícito.

En caso de que la banda magnética de una o más de las Tarjetas Amparadas, fuere falsificada o copiada en un mismo Evento o en Eventos distintos conforme a ésta cobertura y como consecuencia de ello exista un uso indebido o ilícito de las Tarjetas Amparadas, a través de medios de autorización o captura electrónica, la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.

El TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, deberán comprobar fehacientemente la no autorización de la operación mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

2.1.4 Fraude por impresión múltiple de comprobantes de transacciones efectuadas con la Tarjeta de Crédito o Débito.

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el Daño Patrimonial que éste sufra cuando el TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, haciendo uso de las Tarjetas Amparadas por ésta Póliza, paguen un consumo efectuado en un establecimiento comercial en territorio nacional o extranjero y en dicho establecimiento, se realicen por algún tercero, indebida o ilícitamente transacciones o cargos adicionales o por montos superiores a los efectivamente consumidos por el TITULAR y/o por los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, utilizando una terminal punto de venta. La COMPAÑÍA responderá solamente por el daño directo causado hasta por el número de Eventos y el importe (Suma Asegurada) indicado en la carátula de Póliza.

Esta cobertura ampara Eventos cubiertos en la Póliza ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte por parte del TITULAR y/o de los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas a la Institución Bancaria, y en ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del estado de cuenta respectivo en que aparezca el primer cargo ilícito.

En caso de que se realicen por algún tercero, indebida o ilícitamente transacciones o cargos adicionales o por montos superiores a los efectivamente consumidos por el TITULAR y/o por los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, utilizando una terminal punto de venta respecto de una o más de las Tarjetas Amparadas, en un mismo Evento o en Eventos distintos conforme a ésta cobertura, la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.



El TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas deberán comprobar fehacientemente la no autorización de la operación mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

2.2. Transferencias Electrónicas de Fondos no reversible no autorizadas por el TITULAR a través del sitio de Internet de la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas.

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el Daño Patrimonial que éste sufra si un tercero no autorizado hace uso indebido o ilícito de los Códigos, Claves y/o NIP's de identificación que la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas haya habilitado al TITULAR para realizar transacciones a través del sitio de Internet de la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas, en una o varias operaciones electrónicas realizadas bajo una o varias conexiones, únicamente a través de los sitios de Internet de la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas. La cobertura incluye las pérdidas que el TITULAR sufra dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas al aviso a la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas para el Bloqueo de la cuenta respectiva.

Esta cobertura única y exclusivamente (i) aplicará para cuentas aperturadas en la Institución Bancaria para Transferencias Electrónicas; y (ii) registrará para Transferencias Electrónicas de Fondos no reversible no autorizadas por el TITULAR, y está limitada al número de Eventos e importes (Suma Asegurada) señalados en la carátula de la Póliza. Lo anterior, en el entendido de que la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.

Para hacer efectiva esta cobertura, el TITULAR dispone de un máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de corte mensual de la cuenta respectiva de la que es titular el TITULAR, donde éste se percate de la transacción no autorizada en cuestión.

El TITULAR deberá comprobar fehacientemente la no autorización de la operación mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el TITULAR que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza, por lo que en caso de proceder el pago total o parcial de la indemnización por la presente cobertura, únicamente se cancelará de manera total o parcial, según sea el caso, dicha cobertura, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.



2.3. Fraude por Robo o extravío de Cheques

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR por el Daño Patrimonial que éste sufra por el Robo o extravío de uno o más Cheques, asociados a las cuentas de Cheques amparadas por ésta Póliza, siempre que exista un uso indebido o ilícito de uno o varios de dichos Cheques hasta por el monto máximo (Suma Asegurada) y número de Eventos indicados en la carátula de la Póliza. La COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.

La cobertura incluye las pérdidas que el TITULAR sufra dentro de las setenta y dos (72) horas previas al aviso a la Institución Bancaria para el Bloqueo de la cuenta de Cheques amparada por esta Póliza y de la cual es titular el TITULAR.

Esta cobertura podrán incluir o no, la cobertura de los Cheques librados a través de chequeras adicionales asociadas a las cuentas de Cheques amparadas por esta Póliza, según lo especificado en la carátula de la Póliza, lo anterior en el entendido de que la cobertura recae sobre las cuentas de Cheques amparadas por esta Póliza, de las cuales es titular el TITULAR, sin importar el número de chequeras adicionales vinculadas a dichas cuentas de Cheques.

Para hacer efectiva esta cobertura, el TITULAR dispone de un máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de corte mensual de la cuenta de Cheques de la que es titular el TITULAR, donde éste se percate del Robo o pérdida del título de crédito en cuestión.

El TITULAR deberá comprobar fehacientemente la no autorización de la operación mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el TITULAR que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza, por lo que en caso de proceder el pago total o parcial de la indemnización por la presente cobertura, únicamente se cancelará de manera total o parcial, según sea el caso, dicha cobertura, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

2.4. Robo de mercancía comprada con la Tarjeta de Crédito o Débito

La COMPAÑÍA pagará al TITULAR el importe de los bienes muebles que sean objeto de Robo, siempre y cuando, éstos hayan sido adquiridos por el TITULAR y/o por los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas por medio de un cargo autorizado a las Tarjetas Amparadas por ésta Póliza.

Esta cobertura cubrirá los artículos adquiridos en su totalidad o parcialmente con las Tarjetas Amparadas por ésta Póliza, que sean robados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su compra. La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR el valor indicado en la factura o



comprobante de compra respectivo (incluyendo impuestos y gastos), hasta por el importe (Suma Asegurada) y número de Eventos indicados en la carátula de la Póliza.

En caso de que sean Robados bienes muebles, adquiridos en su totalidad o parcialmente con una o más de las Tarjetas Amparadas por ésta Póliza, en un mismo Evento o en Eventos distintos conforme a ésta cobertura, la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.

El TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas deberán comprobar fehacientemente el Robo de los bienes muebles mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicho Robo. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el TITULAR que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza, por lo que en caso de proceder el pago total o parcial de la indemnización por la presente cobertura, únicamente se cancelará de manera total o parcial, según sea el caso, dicha cobertura, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

2.5 Robo de efectivo con cargo a las Tarjetas Amparadas

La COMPAÑÍA indemnizará al TITULAR por el importe retirado por el TITULAR y/o por los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, **hasta** por la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, cuando el TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas, hagan uso de las mismas en cualquiera de los lugares especificados en la carátula de la Póliza a nivel nacional y ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Haya sido forzado a realizar retiros de efectivo con cargo a las Tarjetas Amparadas, mediante el uso de violencia física o moral;
- b) Por Robo del efectivo dispuesto, ocurrido al efectuar disposiciones con cargo a las Tarjetas Amparadas;
- c) Por Robo del efectivo dispuesto, ocurrido con posterioridad a la realización de la disposición de efectivo en los términos descritos en el inciso b) anterior y siempre que suceda dentro del rango de horas especificado en la carátula de la Póliza.

En caso de que el TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas (i) hubieren sido forzados a realizar retiros de efectivo mediante el uso de violencia física o moral; y/o (ii) les hubiere sido robada la disposición de efectivo en términos de los incisos b) y c) anteriores, haciendo uso de una o más de las Tarjetas Amparadas por ésta Póliza, en un mismo Evento o en Eventos distintos, teniendo como máximo el número de eventos señalados en la carátula



de la Póliza, la COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR hasta por la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza

El TITULAR y/o los titulares de las tarjetas adicionales asociadas a las Tarjetas Amparadas deberán comprobar fehacientemente la disposición forzada de efectivo o el Robo de efectivo mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo, el TITULAR se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

La COMPAÑÍA únicamente se encuentra obligada a indemnizar al TITULAR, hasta por la Suma Asegurada y el número de Eventos señalados en la carátula de la Póliza. Para esta cobertura es aplicable el Periodo de Espera señalado en la carátula de la Póliza.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el TITULAR que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza, por lo que en caso de proceder el pago total o parcial de la indemnización por la presente cobertura, únicamente se cancelará de manera total o parcial, según sea el caso, dicha cobertura, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

2.6. Indemnización por Robo de Bolsa de Mano o Cartera.

La Compañía resarcirá al TITULAR por el Daño Patrimonial sufrido mediante la entrega de la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza en caso de que el TITULAR sufra el Robo de Bolsa de Mano y/o Cartera. La cobertura ampara el Robo de Bolsa de Mano y/o Cartera cuando éstos sean propiedad del TITULAR o propiedad de terceros, en éste último caso, siempre que la Bolsa de Mano y/o Cartera se encuentren bajo la custodia y responsabilidad del TITULAR al momento de la realización del Evento.

En caso de que en un Evento le fueran robadas al TITULAR de manera simultánea, dos o más Bolsas de Mano y/o Carteras, queda entendido que la COMPAÑÍA pagará al TITULAR, únicamente la Suma Asegurada por Evento indicada en la carátula de la Póliza por el Robo de todas y cada una de las Bolsas de Mano y/o Carteras cubiertas.

Para esta cobertura aplicará un Periodo de Carencia de acuerdo a lo especificado en la carátula de la Póliza correspondiente. Esta cobertura únicamente amparará el número de Eventos especificados en la carátula de la Póliza respectiva.

Esta cobertura únicamente ampara el Robo de la Bolsa de Mano y/o de la Cartera, según lo previamente especificado, por lo que queda entendido que la presente cobertura no ampara de forma alguna los objetos personales guardados o transportados tanto en la Bolsa de Mano como en la Cartera, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celulares, agendas electrónicas, reproductores de música, cámaras fotográficas y de video, cosméticos, identificaciones, tarjetas de crédito y/o débito y efectivo, entre otros.



En cualquier caso, las partes acuerdan que el valor convenido de la Bolsa de Mano y/o de la Cartera, es la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el TITULAR que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza, por lo que en caso de proceder el pago total o parcial de la indemnización por la presente cobertura, únicamente se cancelará de manera total o parcial, según sea el caso, dicha cobertura, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

3. DE LOS DOCUMENTOS Y LAS DECLARACIONES

La Póliza y sus eventuales Endosos firmados por funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. La COMPAÑÍA no es responsable por declaraciones efectuadas en otra forma.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el TITULAR podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley). Este derecho se hace extensivo para el CONTRATANTE.

4. ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Forman parte integrante de esta Póliza, los siguientes documentos:

- Los endosos según su fecha, predominando los últimos sobre los primeros;
- La carátula de la Póliza;
- Las condiciones generales;
- La solicitud de seguro;
- Los comunicados debidamente firmados y/o notificados.

Los documentos antes indicados han sido enumerados de acuerdo a su jerarquía e importancia; de existir alguna contradicción entre ellos, se entenderá que los primeros prevalecen y modifican a los que les siguen en orden correlativo.

5. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

El CONTRATANTE y el TITULAR están obligados a declarar de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la Póliza.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la COMPAÑÍA para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en



la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley). La COMPAÑÍA comunicará en forma fehaciente al CONTRATANTE y/o TITULAR la rescisión de la Póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la COMPAÑÍA conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente Póliza y, a las disposiciones contenidas en la Ley.

6. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre Daño Patrimonial alguno que sufran personas distintas al TITULAR. Asimismo, este seguro no cubre pérdidas causadas al TITULAR que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- 1. Uso fraudulento de las Tarjetas Amparadas por parte del TITULAR o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que con él trabajan habitualmente a quienes por razones de su relación laboral revele los Códigos, Claves y/o NIP's; asimismo el uso fraudulento de las Tarjetas Amparadas por parte de los cotitulares de dichas Tarjetas Amparadas o de los titulares adicionales de tarjetas asociadas a las Tarjetas Amparadas.**
- 2. Uso fraudulento de los Códigos, Claves y/o NIP's por parte del TITULAR o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que con él trabajan habitualmente a quienes por razones de su relación laboral revele los Códigos, Claves y/o NIP's.**
- 3. Uso fraudulento de Cheques por parte del TITULAR o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que con él trabajan habitualmente; asimismo el uso fraudulento de Cheques por parte de los cotitulares o de los titulares de chequeras adicionales asociadas a las cuentas de Cheques amparadas.**
- 4. Cualesquier delito en el que participe directa o indirectamente el TITULAR o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido de este seguro cualquier caso en el que algún cotitular o titular adicional tenga o haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho delictivo.**
- 5. Entrega de las Tarjetas Amparadas a una persona distinta a aquella a la cual estaban destinadas por la Institución Bancaria.**
- 6. Daños Patrimoniales distintos a los resultados directamente del uso indebido o ilícito de las Tarjetas Amparadas o de los Cheques o de los Códigos, Claves y/o NIP's por hechos distintos a los que se describen en este Contrato y daños o eventos no mencionados expresamente en el presente Contrato de seguro.**
- 7. Incumplimiento de cualquier deber u obligación del TITULAR impuestos por el Contrato que tiene celebrado con la Institución Bancaria.**
- 8. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación,**



- motín y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.
9. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al TITULAR y cualquier consecuencia legal derivada del uso o mal uso de las Tarjetas Amparadas, de los Cheques y de Códigos, Claves y/o NIP's.
 10. Operaciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en los que no exista la firma manuscrita del TITULAR. En el entendido, sin embargo, de que las Transferencias Electrónicas de Fondos no reversibles no autorizadas por el TITULAR a través del sitio de Internet de la Institución Bancaria no estarán sujetas a esta exclusión.
 11. Gastos y costos incurridos por el TITULAR en relación con el protesto u notificación de Robo o extravío de Cheques Robados o extraviados.
 12. Para la cobertura Robo de mercancía comprada con las Tarjetas Amparadas no se cubrirá la compra de animales vivos, pieles, plantas, cheques de viajero, billetes de transporte, cupones de gasolina, escrituras, piedras preciosas, así como cualquier objeto destinado a la reventa. Tampoco se cubrirán toda clase de daños que puedan experimentar los bienes asegurados por las simples pérdidas y extravíos, las pérdidas causadas por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual. Tampoco se encuentran cubiertos los Robos a bienes asegurados en el transcurso de su transporte, traslado o desplazamiento por el vendedor o sus encargados.
 13. Para efectos de este Contrato, no se considerará como Daño Patrimonial los montos correspondientes a gastos de administración, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas.
 14. Pago de la anualidad de las Tarjetas Amparadas o la cuenta de Cheques.
 15. Fraudes cometidos después de la notificación de Bloqueo a la Institución Bancaria.
 16. Notificación tardía a la Institución Bancaria, con intención de hacer incurrir en error a la COMPAÑÍA.
 17. Robo de efectivo que se derive de cualquier acontecimiento o Evento distinto a los expresamente señalados en la cobertura de Robo de efectivo con cargo a las Tarjetas Amparadas.
 18. Respecto de la cobertura de Robo de efectivo con cargo a las Tarjetas Amparadas, el Robo de efectivo que se realice fuera del rango de horas señalado en la carátula de la Póliza.
 19. Para la cobertura de Robo de efectivo con cargo a las Tarjetas Amparadas, en caso de más de una disposición en el mismo cajero, no se cubrirán las disposiciones posteriores a la primera disposición de efectivo.
 20. Para la cobertura de indemnización por Robo de Bolsa de Mano o Cartera, no se cubrirá el abandono o extravío de la Bolsa de Mano o Cartera.
 21. Para la cobertura de indemnización por Robo de Bolsa de Mano o Cartera, no se encuentra cubierto el Daño Patrimonial causado al TITULAR en caso de que la Bolsa de Mano o Cartera sean portadas por un tercero al momento de la ocurrencia del Evento.



7. SUBROGACIÓN

El TITULAR se obliga a realizar y ejecutar, por cuenta de la COMPAÑÍA, todos los actos que sean necesarios y todos aquellos que la COMPAÑÍA razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la COMPAÑÍA se subroga hasta la cantidad pagada, en todos los derechos o acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al TITULAR.

La COMPAÑÍA se liberará en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones del TITULAR.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el TITULAR y la COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si por alguna circunstancia, la COMPAÑÍA recibiere del responsable del daño una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al TITULAR.

El derecho de la subrogación no procederá en el caso de que el TITULAR tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

8. OTROS SEGUROS

El CONTRATANTE y/o TITULAR tendrá la obligación de notificar a la COMPAÑÍA por escrito de la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra institución de seguros, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las sumas aseguradas y las coberturas. Si el CONTRATANTE y/o TITULAR omitiere intencionalmente el aviso de que ha contratado otros seguros o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones conforme a éste Contrato.

9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, en cuyo caso la COMPAÑÍA, no estará obligada a devolver las primas devengadas que hubiere recibido del CONTRATANTE para el período en que éste efectuó la notificación a la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento debiendo notificarlo por escrito al TITULAR y/o al CONTRATANTE en el último domicilio que de éstos tenga registrado. La terminación surtirá efectos dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la notificación.



Adicionalmente a lo anterior, la COMPAÑÍA realizará de manera simultánea a la notificación de terminación anticipada del Contrato, la devolución de la prima no devengada. En caso de que el TITULAR y/o el CONTRATANTE no estuvieren de acuerdo con la cantidad devuelta por la COMPAÑÍA por concepto de prima no devengada, cualquier aclaración deberá efectuarse dentro del plazo de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la notificación de la terminación del Contrato. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el TITULAR y/o el CONTRATANTE manifiesten su inconformidad por escrito, se tendrá por aceptado plenamente el monto correspondiente a la prima no devengada. Queda entendido que la terminación anticipada del Contrato surtirá plenamente sus efectos en términos de lo antes mencionado, independientemente de las aclaraciones o inconformidades que el TITULAR y/o el CONTRATANTE llegaren a manifestar respecto al monto devuelto por concepto de prima no devengada.

10. BENEFICIARIO

El beneficiario de las indemnizaciones originadas con motivo de este seguro, será en todo momento el propio TITULAR.

11. FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y PLAZOS DE LA PÓLIZA

Los Beneficios previstos en esta Póliza entrarán en vigor en la Fecha de Inicio de Vigencia indicada en la carátula de la Póliza desde las cero horas. Los vencimientos de plazos para el pago de las Primas se producirán a las cero horas de igual día del mes y año que corresponda. Lo mismo ocurrirá tratándose de pagos fraccionados.

12. PRIMAS

La Prima vence en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza. En el caso del pago fraccionado de la Prima, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al fin de cada nuevo período, y tienen el objeto de garantizar la cobertura, siempre y cuando sea pagado en el tiempo y forma establecidos en la carátula de la Póliza.

La Prima o el pago fraccionado de la misma, deberán ser pagados en las oficinas de la COMPAÑÍA o en los establecimientos y bancos autorizados por la COMPAÑÍA, que previamente hayan sido notificados por escrito al CONTRATANTE. La forma de pago de la prima podrá pactarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual; aplicando, en su caso, los recargos por pago fraccionado que correspondan.

Para el caso de que el CONTRATANTE desee efectuar los pagos correspondientes, a través de una tarjeta de débito o crédito, deberá autorizar a la COMPAÑÍA para que ésta efectúe los cargos respectivos, proporcionándole la información bancaria necesaria a fin de que se realicen los cargos periódicos (en su caso), así como el consentimiento expreso de su parte para tales propósitos. Si el pago de las primas se efectúa mediante cargo en cuenta de cheques o tarjeta de débito o crédito el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al CONTRATANTE, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia.



En caso de que el CONTRATANTE solicite la cancelación del seguro de manera anticipada, la COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada a la fecha de cancelación. Para el caso de Prima con forma de pago mensual, la cancelación surtirá efectos al concluir el mes en curso, a no ser que el CONTRATANTE instruya expresamente lo contrario, en cuyo caso, se devolverá la prima no devengada de los días restantes para concluir dicho periodo.

13. PERÍODO DE GRACIA

Si no hubiere sido pagada la Prima o la primera fracción de ella dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos de la Póliza cesarán automáticamente a las cero horas del último día de este plazo.

Durante el período de gracia la Póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el TITULAR sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro pagadero bajo esta Póliza, la COMPAÑÍA deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

14. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta Póliza terminará en la primera de las siguientes fechas:

- a) Aquella en la que el período de gracia concedido, según lo establece la cláusula correspondiente, termina sin que el CONTRATANTE regularice su situación deudora.
- b) Aquella en que la COMPAÑÍA dé por rescindido de pleno derecho la Póliza, por cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el apartado correspondiente a las Normas para la Contratación de la Póliza, aunque dicha omisión o inexacta declaración no haya influido en la realización del siniestro.

15. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La Póliza será renovada automáticamente, en los mismos términos y por períodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los treinta (30) últimos días naturales de vigencia del período alguna de las partes no da aviso por escrito a la COMPAÑÍA que es su voluntad no renovarlo.

Transcurrido este período, la COMPAÑÍA podrá proceder a renovar en forma automática la Póliza, salvo que el CONTRATANTE o el TITULAR manifiesten expresamente su voluntad de no continuar con la cobertura. La Prima considerada para cada renovación, será calculada con la tarifa que la COMPAÑÍA tenga aprobada al momento de la renovación.

16. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al TITULAR y/o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el TITULAR y/o beneficiario deben proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del siniestro, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.



Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

17. AVISO DEL SINIESTRO

Tan pronto como el TITULAR o el beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la COMPAÑÍA para lo cual gozarán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Cuando el TITULAR o el beneficiario no cumplan con el aviso en el plazo señalado, la COMPAÑÍA podrá reducir la prestación que, en su caso, se deba hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.

18. DUPLICADO DE PÓLIZA Y COPIA

En caso de Robo, pérdida o destrucción de esta Póliza, el CONTRATANTE podrá obtener un duplicado en sustitución de la Póliza original. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo valor. Las modificaciones efectuadas después de emitido el duplicado serán las únicas válidas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito por el CONTRATANTE, en el domicilio de la COMPAÑÍA o a elección del CONTRATANTE, a través de Medios Electrónicos (según dicho término se define más adelante).

El CONTRATANTE tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas para la celebración del Contrato de seguro y copia no negociable de la Póliza. En ambos casos, los gastos correspondientes serán por cuenta del CONTRATANTE.

19. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los eventuales aumentos de los tributos existentes, estarán a cargo del CONTRATANTE, de los beneficiarios o de los herederos, según sea el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la COMPAÑÍA.

20. DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en esta Póliza, es el de la COMPAÑÍA y los últimos declarados por el CONTRATANTE y el TITULAR según sea el caso.

21. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.



La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA.

22. MONEDA DEL CONTRATO

Los pagos que el CONTRATANTE y/o TITULAR y la COMPAÑÍA deban hacer en términos de este Contrato, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago.

23. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

24. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley, se obliga a pagar al TITULAR, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora.

Artículo 135 bis.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

l.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, al valor de estas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;



II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculara aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, el mismo se computara multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generaran por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculara sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque esta no sea líquida en ese momento.

una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o arbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o arbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

25. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La COMPAÑÍA proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

26. CONTRATACIÓN DEL SEGURO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

La COMPAÑÍA de conformidad con el Artículo 1803 del Código Civil Federal, a elección del posible TITULAR y/o del CONTRATANTE, podrá poner a su disposición, medios electrónicos, única y exclusivamente para la contratación de este seguro y para la solicitud de un duplicado de la Póliza en términos de la cláusula 19 anterior, entendiéndose que la oferta se realiza entre presentes, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico, sin fijación de plazo para aceptarla, por lo que las partes quedan desligadas si la aceptación de la oferta no se hace inmediatamente. Entre los medios electrónicos que las partes reconocen se encuentra la vía telefónica y la grabación que se realice de la llamada realizada con tal fin (en adelante los “Medios Electrónicos”).

Al acordar la contratación del seguro bajo la modalidad de vía telefónica o alguna modalidad electrónica, La COMPAÑÍA, proporcionará al contratante, al momento de la contratación la siguiente información:

- a) El número de Póliza y/o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración;
- b) El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo;



- c) Dirección de la página electrónica en Internet en donde el CONTRATANTE y/o el TITULAR pueda identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;
- d) Los datos de contacto de la COMPAÑÍA para la atención de dudas, siniestros o quejas;
- e) Los datos de la Unidad Especializada de La COMPAÑÍA.

Cuando la COMPAÑÍA se encuentre en posibilidad de poner a disposición de los posibles TITULARS y/o del CONTRATANTE dichos Medios Electrónicos, lo hará de su conocimiento. Los medios y las Claves de Identificación, como se define a continuación, serán validados tanto por la COMPAÑÍA como por el posible TITULAR y/o CONTRATANTE durante la contratación del seguro. Por Claves de Identificación se entiende aquellos datos personales del posible TITULAR y/o del CONTRATANTE que lo identifican plenamente y lo distinguen de otras personas, tales como: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y teléfono(s) de contacto, entre otros.

En caso de que el TITULAR y/o el CONTRATANTE decidieren realizar la contratación de este seguro o solicitar un duplicado de la Póliza en términos de la cláusula 19 anterior, a través de Medios Electrónicos, dichos Medios Electrónicos al finalizar la operación, generarán un documento y/o un número de referencia y/o un folio que acreditará la existencia, validez y efectividad de las operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos. Siendo dicho documento y/o número de referencia y/o un folio el comprobante material de la operación realizada, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.

El uso de dichos Medios Electrónicos y Claves de Identificación es de exclusiva responsabilidad del posible TITULAR y/o del CONTRATANTE, quien reconoce y acepta desde el momento en que comience a usarlos, como suyas todas las operaciones realizadas utilizando los mencionados Medios Electrónicos y las Claves de Identificación, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de las Claves de Identificación que en su caso, se le llegaren a proporcionar, así como su confidencialidad.

La utilización de los Medios Electrónicos, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el posible TITULAR y/o el CONTRATANTE llegaren a hacer uso de los Medios Electrónicos, en este acto reconocen y aceptan que las solicitudes o consentimientos otorgados a través de dichos Medios Electrónicos, así como su contenido, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo efecto y valor probatorio.

El posible TITULAR y/o el CONTRATANTE reconocen y aceptan que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios para ellos, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal.

Queda entendido por las partes que el uso de Medios Electrónicos única y exclusivamente será aplicable para contratar esta Póliza y para la solicitud de un duplicado de la Póliza en términos de la cláusula 19 anterior, según se establece en esta Cláusula.



27. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La COMPAÑÍA está obligada a entregar al TITULAR y/o CONTRATANTE de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el TITULAR y/o CONTRATANTE firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la COMPAÑÍA utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del TITULAR y/o CONTRATANTE, en cuyo caso deberán proporcionar a la COMPAÑÍA la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La COMPAÑÍA dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el TITULAR o CONTRATANTE no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la COMPAÑÍA, comunicándose al teléfono 01 800 801 24 02. La COMPAÑÍA le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el TITULAR y/o CONTRATANTE, deberá comunicarse al teléfono 01 800 801 24 02. La COMPAÑÍA emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedo cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

28. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE EN CASO DE SINIESTRO.

- A. Solicitud de abono de transacciones no reconocidas a la institución de crédito correspondiente (formato que llena el TITULAR indicando las transacciones que no reconoce) y/o formato de reclamación de la indemnización respecto de este seguro, debidamente firmado;
- B. Copia sellada o copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público (denuncia);
- C. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial del TITULAR. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país;
- D. Original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio del TITULAR;
- E. Original (para cotejo) y copia del Registro Federal de Contribuyentes y/o de la Clave Única de Registro de Población del TITULAR;
- F. Copia del último estado de cuenta en donde se compruebe el pago de la Prima;
- G. Documento emitido por la institución de crédito correspondiente, donde se comprueben o se confirmen los cargos no reconocidos conforme a lo establecido por cada cobertura;
- H. Copia del estado de cuenta o pantalla bancaria donde se vean reflejados los cargos no reconocidos;



- I. Comprobante de Bloqueo o reporte de las Tarjetas Amparadas o cuenta o Cheques;
- J. En caso de ser aplicable, copia de los vouchers de las transacciones relacionadas con los cargos no reconocidos;
- K. En caso de ser aplicable, copia del estado de cuenta o comprobante donde se compruebe el retiro o la disposición de efectivo;
- L. Original de la carátula de la póliza o cualquier otro documento que acredite la contratación del seguro; y
- M. Comprobante de la compra realizada con las Tarjetas Amparadas (voucher, factura, copia del estado de cuenta).
- N. En caso de ser aplicable, el comprobante de retiro de efectivo, en donde conste la fecha, la hora y el lugar de retiro, así como el monto de efectivo dispuesto.

29. TERRITORIALIDAD.

El Contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por Eventos ocurridos dentro de los límites territoriales señalados en la carátula de la póliza.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0105-0407-2011 de fecha 19 de septiembre de 2011.